

Las verificadoras

Juan Falconi Puig

||
Cierta que el sistema de las Verificadoras debe ser afinado porque la labor de éstas, que en la práctica suplen la potestad estatal de constatar la naturaleza, calidad y precio de los bienes que se importan o exportan, no puede convertirse en un obstáculo para el comercio exterior ni causar graves perjuicios a exportadores e importadores, que traen como consecuencia encarecimiento de costos o deterioro de mercadería, e inclusive perjuicios irrecuperables, como lo señala un dirigente del gremio de los comerciantes de Guayaquil. Pero hay otro problema realmente de fondo que dice relación a la legalidad, no de la actuación de las verificadoras que es legal, sino del cobro de la comisión por cada inspección o verificación que efectúan, veamos:

Cuando el Estado a través de los Vistaforadores o Inspectores de Aduana hacía la verificación, inspección y aforo de las mercaderías que se exportaban o importaban, no había cargo o costo alguno porque estos salían de los impuestos. En otras palabras, de los recursos generales y las cuentas del tesoro nacional se pagaba y asumía ese costo sin consideración del valor, naturaleza o cuantía de la mercadería.

Ahora bien, cuando la reforma a la Ley Orgánica de Aduanas del 31 de diciembre de 1993 permitió al Estado delegar a la empresa privada algunas de las facultades contenidas en dicha Ley, tales como la vigilancia, el control, el aforo, embodégamiento, etc., agregó que estas empresas podrán cobrar a los importadores las tarifas máximas que el contrato respectivo (con el

Estado) lo autorice. Y éste es el problema porque no podía, como no se lo ha hecho, delegar a la empresa privada establecer un impuesto, ni tampoco podía cobrarse un impuesto por la verificación o aforo, puesto que ese es un acto justamente para determinar la correcta recaudación del impuesto o derecho arancelario a la importación, así como los impuestos a la exportación. En sentido jurídico estricto, lo único que ahora se podría cobrar y antes no se cobraba, es una tasa, o sea el costo por el servicio y esto ya resulta forzado, porque no hay en realidad servicio sino control y por el control no cabe que se cobre al controlado.

Así las cosas, la queja de los comerciantes fundada en un cobro ilegal e inequitativo de tarifas máximas que se originan en un contrato de las verificadoras con el Ministerio de Finanzas tiene una sólida base legal, puesto que, aún en el evento de asimilarse este cobro a una tasa, no cabe establecerla con base en el valor de la mercadería, ni es justo que esto se haga, ya que, por ejemplo, es mucho más sencillo verificar cuatro lingotes de oro que una tonelada de tornillos y tuercas de distintos diámetros, medidas y materiales; y sin embargo, lo que se cobra en uno y otro caso es significativamente distinto. Por eso algunos comerciantes piensan que, inclusive, podrían más adelante reclamar al Ministerio de Finanzas la devolución de los valores pagados ilegal e indebidamente a las verificadoras, (pago indebido) y sirva el ejemplo para recordar que el traslado de las facultades de los entes estatales a la iniciativa privada, debe ser cuidadosamente reglamentado para que no se cometan abusos e ilegalidades.